

- RECOMENDACIÓN -
IMPORTACIÓN DE PATUDO Y PRODUCTOS DERIVADOS
DEL PATUDO PROCEDENTES DE SAN VICENTE Y LAS GRANADINAS

TÍTULO: *Recomendación de ICCAT relativa a la importación de patudo y productos derivados del patudo procedentes de San Vicente y las Granadinas*
(Entro en vigor el 21 de septiembre de 2002)

RECORDANDO la adopción, en 1998, de la *Resolución de ICCAT respecto a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la Zona del Convenio* (de ahora en adelante denominada "la Resolución de 1998");

RECORDANDO también la decisión adoptada en 1999 por la Comisión, en cumplimiento de la Resolución de 1998, de identificar a San Vicente y las Granadinas como un país cuyos grandes palangreros han pescado túnidos y especies afines de una manera que menoscaba la eficacia de las medidas de ordenación y conservación de ICCAT;

OBSERVANDO la adopción en 2000 de la *Recomendación de ICCAT respecto a Belice, Camboya, Honduras y San Vicente y las Granadinas en cumplimiento de la Resolución de ICCAT de 1998 relativa a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la Zona del Convenio*, en cumplimiento de la cual las Partes Contratantes adoptaron las medidas pertinentes en el sentido de prohibir la importación, procedente de San Vicente y las Granadinas, de patudo del Atlántico y sus productos en cualquiera de sus formas;

RECONOCIENDO el importante progreso que el Gobierno de San Vicente y las Granadinas ha realizado recientemente para iniciar un amplio programa de reformas con el fin de lograr el total cumplimiento de las medidas de ICCAT, incluyendo la reducción sustancial de las actividades de sus barcos pesqueros que fueron identificados como responsables del menoscabo de la eficacia de las medidas de conservación y ordenación de ICCAT relativas al patudo del Atlántico, la adopción de una legislación nacional revisada, y el desarrollo e implementación de métodos de seguimiento, control y vigilancia en su flota;

MANIFESTANDO INQUIETUD, sin embargo, respecto al hecho de que San Vicente y las Granadinas aún debe adoptar medidas adicionales para solucionar en su totalidad las inquietudes expresadas por la Resolución de 1998;

**LA COMISIÓN INTERNACIONAL PARA LA CONSERVACIÓN
DEL ATÚN ATLÁNTICO (ICCAT) RECOMIENDA QUE:**

1. Las Partes Contratantes y Partes, Entidades, Entidades pesqueras No Contratantes Colaboradoras levanten la prohibición de importar patudo del Atlántico y sus productos, procedente de San Vicente y las Granadinas, impuesta en cumplimiento de la *Recomendación de ICCAT respecto a Belice, Camboya, Honduras y San Vicente y las Granadinas en cumplimiento de la Resolución de ICCAT de 1998 relativa a las capturas no comunicadas y no reguladas de grandes palangreros en la Zona del Convenio*.
2. La suspensión de las prohibiciones de importación, impuestas en cumplimiento de la Recomendación anteriormente mencionada, entre en vigor el 1 de enero de 2003, a menos que la Comisión decida en su reunión de 2002, en base a pruebas documentales, que San Vicente y las Granadinas no ha efectuado las acciones necesarias para ajustar sus prácticas pesqueras dirigidas al patudo del Atlántico a las medidas de ordenación y conservación de ICCAT.